

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma, se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional, a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 3 de agosto de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

16183 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2002, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Arcos de San Antonio, en Aranjuez (Madrid).*

Por la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico se emite propuesta de incoación de expediente para la declaración como bien de interés cultural, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es competente para su declaración por formar parte dicho bien del Patrimonio Nacional, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, ha resuelto tener por incoado expediente de declaración de bien de interés

cultural con categoría de Monumento de la Iglesia y Arcos de San Antonio, en Aranjuez (Madrid).

Asimismo, se dispone la apertura de un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, 1, de Madrid.

Asimismo, se dará el oportuno trámite de audiencia al Ayuntamiento de Aranjuez, a Patrimonio Nacional y a la Comunidad de Madrid, también se notificará al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del bien y la delimitación de la zona afectada, cuyo plano obra en el expediente, se publican como anexo a la presente Resolución.

La presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, determina, en relación con el bien afectado, la aplicación del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural en el artículo 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Madrid, 22 de julio de 2002.—El Director general, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

ANEXO QUE SE CITA

Iglesia y Arcos de San Antonio, en Aranjuez

Descripción

Fernando VI mandó construir una capilla dedicada a San Antonio de Padua en el costado sur de la plaza principal que da a la entrada al Real Sitio, que sustituyera al oratorio de tiempos de Felipe IV. Esta capilla serviría para el pueblo y la monarquía. Se comenzó a construir en 1752 y su autor fue Santiago Bonavía.

Carlos III mandó ampliar la capilla, incorporándose una gran pieza cuadrada, con cubierta a dos aguas, que había detrás al espacio de culto, destinada en la actualidad para presbiterio y zona pública de culto de los feligreses. Inmediato a la capilla, en ambos lados del cuerpo longitudinal, se mandaron construir celdas con refectorio, habiéndose demolido las cubiertas y forjados intermedios recientemente por su estado de ruina. Se dedicaban a alojar las dependencias de la casa parroquial. Sólo se mantienen en pie los cerramientos de fachada con la disposición de los huecos y geometría de cornisa. Como referentes para su posible construcción existen planos de alzado de las edificaciones demolidas.

La iglesia dedicada a San Antonio, de concepción barroca, está formada por una planta central, de geometría circular, abrazada exteriormente por una galería porticada de cinco arcos de medio punto, decorados con pilas-tras toscanas y graderío, como fachada de remate orientada al sur de la plaza del mismo nombre. El cuerpo de la iglesia está estructurado, a su vez, en altura por dos niveles de balaustrada de cantería, uno como remate superior de la galería de acceso, conformando un primer nivel de terraza, destacando en su eje principal central un frontispicio y en las esquinas cuatro pináculos esbeltos, con forma piramidal; mientras que el otro nivel de balaustrada, como coronación del cuerpo central cilíndrico, está rematado en su zona central por un escudo con las armas reales también en cantería y piñas alargadas sobresalientes, siguiendo el ritmo de los módulos macizados de la balaustrada. Por encima de este nivel, la cubierta del cuerpo central está formada por una bóveda esférica emplomada por el sistema de embordonado y linterna central cilíndrica de importantes dimensiones, rematada por una bóveda emplomada con forma de cebolla y pináculo central.

El espacio interior, aunque reducido, se eleva a través de una cúpula depositada sobre un tambor, en el que se abren ventanas, y rematado por una linterna, por la que entra luz natural.

Interiormente, la planta, aunque circular, se estructura como un hexágono, existiendo en tres de sus lados puertas (eje central de acceso y ejes enfrentados a las galerías laterales) y en los restantes, capillas.

Las galerías de arcos que unen a través de soportales esta capilla con la Casa de Infantes, por un lado, y, por otro, con las Casas de Caballeros

y de Oficios, se construyeron después de morir Bonavia en 1767, siendo arquitecto mayor del Real Sitio Jaime Marquet.

A los lados se abren dos brazos con forma de herradura, formados por arquerías de medio punto, que cierran el espacio de la plaza en su parte sur.

La construcción es de fábrica de ladrillo, salvo en huecos y cornisas, que es de piedra de colmenar y las cubiertas de plomo.

Delimitación del entorno afectado

Situada en plaza de San Antonio, con los siguientes linderos: Al norte, la calle de San Antonio, Casas de Caballeros y de Oficios y mitad de la Casa de Infantes; al sur, casa número 1 de la calle Florida y carretera de Andalucía; al este, calle y plazuela de San Antonio, y al oeste, calle de la Florida, casa número 1 de esta calle y calle de San Antonio.

16184 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden ECD/1675/2002, de 18 de junio, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2002-2003.*

Advertida errata en la transcripción de la Orden ECD/1675/2002, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2002-2003, se corrige en el sentido siguiente:

En la página 24324, Marruecos, Centro: Instituto Español «Severo Ochoa», de Tánger, donde dice: «ESO (3.º y 4.º)», debe decir: «ESO (3.º y 4.º) y Bachillerato».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16185 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a favor de «Arkeo Rutas, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de 7 de noviembre de 1997 y visto el expediente instruido a instancia de don Félix Alegría Sáenz de Urtiri, en nombre y representación de «Arkeorutas, Sociedad Anónima», se concedió a dicha empresa el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista;

Considerando que con fecha 10 de abril de 2002, don Carlos Alegría Suso, en nombre y representación de la citada empresa, solicita la anulación del título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a favor de «Arkeorutas, Sociedad Anónima»;

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los artículos 11 y 12 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de revocar estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto anular el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a «Arkeorutas, Sociedad Anónima», con el Código Identificativo de Euskadi CIE 2162 y sede social en calle Arremendaribidea, número 2, de Lujua (Vizcaya).

Madrid, 19 de abril de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

16186 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se concede el título de Agencia de Viajes Minorista a favor de «Santutxu Bidaiak, Sociedad Limitada Laboral».*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por don Gregorio Herrero Miravalles y doña Victoria Pérez

Martínez, en nombre y representación de «Santutxu Bidaiak, Sociedad Limitada Laboral», por el que solicitan la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los artículos 5 y 6 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Santutxu Bidaiak, Sociedad Limitada Laboral», con el Código Identificativo de Euskadi CIE 2195 y sede social en calle Julián Bolívar de Elorduy, número 5, de Bilbao.

Madrid, 23 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

16187 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se concede el título de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a favor de «Koba Tours, Sociedad Limitada».*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por don Alberto González Durán, en nombre y representación de «Koba Tours, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), y los artículos 5 y 6 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias,

Esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de Agencia de Viajes Mayorista Minorista a «Koba Tours, Sociedad Limitada», con el Código Identificativo de Euskadi CIE 2196 y sede social en calle Irigoyen, número 12, bajo, de Lazkao (Guipúzcoa).

Madrid, 1 de junio de 2002.—El Secretario de Estado, P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

BANCO DE ESPAÑA

16188 *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 7 de agosto de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9698	dólares USA.
1 euro =	116,89	yenes japoneses.
1 euro =	7,4276	coronas danesas.
1 euro =	0,63110	libras esterlinas.
1 euro =	9,3125	coronas suecas.
1 euro =	1,4590	francos suizos.